



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 11 de septiembre de 2024
Nota C-185-24

Magister
Jorge Luis Morales Cordero
Presidente del Sindicato de Trabajadores
del Ministerio de Salud (SITRAMINSA)
Ciudad.

Ref.: Viabilidad de nombrar por servicios profesionales a aquellos funcionarios que se acogieron al programa de retiro voluntario.

Magister Morales:

Hago referencia a la Nota SITRAMINSA-AFUSA/Consulta 01 PROCURADURÍA, presentada el 26 de agosto de 2024, a través de la cual eleva a este Despacho, un número plural de interrogantes, todas relacionadas con la viabilidad de nombrar por servicios profesionales, a aquellos funcionarios que se acogieron al programa de retiro voluntario.

Refiriéndose específicamente a lo siguiente:

“ ...
Como será de su conocimiento desde el año 2022 se nos presentó a los servidores públicos la oportunidad de acogernos a un Retiro Voluntario a cambio de recibir un beneficio en semanas de salario por cada año de antigüedad en el servicio. De esta manera, muchos de nuestros agremiados se acogieron a esta oferta.

Pasado el tiempo, varios de nuestros compañeros retirados se nos han acercado para preguntarnos ¿Es posible y legal que, habiéndonos acogido al retiro voluntario, se nos pueda contratar bajo la figura de servicios profesionales? Y si es posible y legal dicha contratación ¿De qué manera sería posible esto?...”

Sobre el particular, debo expresarle que a la Procuraduría de la Administración le corresponde, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 6 de la Ley No.38 de 2000, Orgánica de esta entidad, “***servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso en concreto***”, presupuesto que no se configura toda vez que si bien la consulta fue formulada por una asociación gremial de servidores públicos, la misma, es de derecho privado.

No obstante, en esta ocasión, nos permitimos ofrecerle una respuesta orientativa sobre lo consultado, aclarando igualmente, que la misma no constituye un pronunciamiento de fondo o criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante. Veamos:

Sobre el tema objeto de su consulta, esta Procuraduría debe indicarle que, aquellos servidores públicos que se acogieron al programa de Retiro Voluntario, al tenor de lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 204 de 2022, no podrán ser nombrados como personal fijo, ni contratados nuevamente como personal transitorio, contingente o por servicios especiales en el sector público, hasta tanto el servidor público beneficiado por el Plan de Retiro Voluntario, no devuelva al Tesoro Nacional el total del monto recibido, más los intereses establecidos en el artículo 1072-A del Código Fiscal; con excepción de quienes resulten electos para ejercer cargos de elección popular.

I. Del Programa de Retiro Voluntario para los servidores públicos.

El Programa de Retiro Voluntario para los servidores públicos, nace como una medida de austeridad que establece el Gobierno de Panameño, mediante la Resolución de Gabinete No. 79 de 12 de julio de 2022¹, con el objetivo de mitigar la situación socioeconómica que experimentaba en el país, el cual representaba un ahorro en la planilla estatal. Veamos:

“Artículo 1. Establecer las siguientes medidas de austeridad para los Ministerios, entidades autónomas y semiautónomas, y demás instituciones que integran el órgano Ejecutivo.

1. ...
 2. *El inicio de un Programa de Retiro Voluntario de los servidores que laboren en las entidades del órgano Ejecutivo;*
- ...
- Los ministros y directores de entidades autónomas y semiautónomas serán responsables del cumplimiento de estas medidas dentro de sus respectivas instituciones”*

Dos son los aspectos importantes, que se desprenden del artículo previamente citado. Veamos:

1. El inicio del Programa de Retiro Voluntario de los servidores públicos;
2. Que los ministros y directores de las entidades autónomas y semiautónoma son los responsables que se cumpla con el inicio del programa.

Tal como lo señaláramos en las Notas No. C-012-23 y C-006-24 de 12 de enero de 2024, dicho programa de retiro voluntario fue adoptado y reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 204 de 8 de agosto 2022², que adopta y reglamenta el Programa de Retiro voluntario para los Servidores Públicos, estableciendo los requisitos para acogerse al mismo los siguientes:

Artículo 2. De los requisitos. Los servidores públicos que se acojan al programa, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. *Tener al menos dos años de estar presentando servicios en los ministerios, instituciones autónomas y semiautónomas, empresas privadas e intermediarios financieros.*

¹ Publicada en la Gaceta Oficial Digital No. 29577-A de 13 de julio de 2022.

² Publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 29611 de 31 de agosto de 2022.

2. *Presentar su solicitud de retiro voluntario a más tardar el 15 de noviembre de 2022*".

De lo anterior, se desprende con meridiana claridad, que todo servidor público que desee acogerse al retiro voluntario, debe tener al menos dos años de estar presentando el servicio y a su vez, tenía hasta el 15 de noviembre de 2022 para la presentación de su solicitud; no obstante, con la promulgación de Decreto Ejecutivo No. 242 de 11 de noviembre de 2022³, se modificó el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 204 en lo que respecta al tiempo de presentación de las solicitudes extendiendo el mismo hasta el 15 de enero de 2023.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 6 ibídem, establece que los servidores públicos interesados en acogerse al Programa de Retiro Voluntario, deben hacer la solicitud ante la institución que laboren y la Oficina Institucional Recursos Humanos de la entidad, brindará a los servidores públicos que decidan acogerse al programa un formulario denominado "Formulario de Programa de Retiro Voluntario para los Servidores Públicos", en cual el interesado deberá adjuntar la Certificación que acredite el tiempo laborado en la institución pública y la carta de renuncia, indicando que la misma se hará efectiva al momento que se le notifique de la resolución por medio de la cual se aprueba el retiro voluntario.

En se sentido, es imperante destacar que el citado Programa de Retiro Voluntario de los servidores públicos, también establece una serie beneficios e impedimentos para aquellas personas que aspiraban a él. Veamos:

"Artículo 3. Del bono de Retiro Voluntario. El bono que se otorgará a los servidores públicos que laboren en los ministerios, instituciones autónomas y semiautónomas, empresas públicas intermediarios financieros que se acojan al Programa de Retiro Voluntario será en base a la siguiente tabla:

| <i>Años como servidor público</i> | <i>Mes de salario</i> |
|---|-----------------------|
| <i>A partir de 2 años y un día hasta 3 años</i> | <i>3</i> |
| <i>A partir de 3 años y un día hasta 4 años</i> | <i>4</i> |
| <i>A partir de 4 años y un día hasta 5 años</i> | <i>5</i> |
| <i>A partir de 5 años y un día</i> | <i>6</i> |

En concordancia con lo anterior el artículo 4 del citado Decreto Ejecutivo, establece como se realizará dicho cálculo.

"Artículo 4. Cálculo: El bono de retiro se calculará de acuerdo a:

- 1. Los años continuos laborados en los ministerios, instituciones autónomas y semiautónomas, empresas públicas e intermediarios financieros, según la tabla establecida en el artículo 3 de este Decreto Ejecutivo.*
- 2. El salario devengado al 30 de junio de 2022, y no será considerada ninguna otra remuneración"*

³ Publicada en la Gaceta Oficial Digital No. 29664 del 16 de noviembre de 2022.

De ahí que, el Programa de Retiro Voluntario es la forma en que el gobierno panameño, ofreció un incentivo a los servidores públicos que optaran voluntariamente, por renunciar al cargo que desempeñaban, otorgándole como compensación una bonificación que se calculó basado en los años laborados.

Ahora bien, en lo concerniente a los impedimentos, que traen como consecuencia la adopción voluntaria al programa de Retiro Voluntario, el artículo 10 del citado Decreto Ejecutivo No. 204 de 8 de agosto 2022, establece lo siguiente:

“Artículo 10. Impedimento. El servidor público que se acoja al programa de Retiro Voluntario no podrá ser nombrado como personal fijo, ni contratado nuevamente como personal transitorio, contingente o por servicios especiales en el sector público.

Para que el servidor público beneficiado pueda ocupar un cargo público remunerado, deberá devolver al Tesoro Nacional, además del monto del bono recibido, los intereses establecidos en el artículo 1072-A del Código Fiscal, desde el momento que lo recibió hasta la devolución, a excepción de quienes resulten electos para ejercer cargos de elección popular” (Lo destacado es nuestro).

En concordancia con lo anterior, el artículo 1072-A del Código Fiscal⁴ prevé lo siguiente:

“Artículo 1072-A. Los créditos a favor del Tesoro Nacional devengarán un interés moratorio por mes o fracción de mes, contado a partir de la fecha en que el crédito debió ser pagado y hasta su cancelación. Este interés moratorio será de dos (2) puntos porcentuales sobre la tasa de referencia del mercado que indique anualmente la Superintendencia de Bancos.

La tasa de referencia del mercado se fijará en atención a la cobrada por los bancos comerciales locales durante los seis (6) meses anteriores en financiamientos bancarios comerciales. Los créditos tributarios por concepto de impuestos y derechos de importación, continuarán rigiéndose por las siguientes reglas:

- a. Las liquidaciones deberán pagarse dentro del término de los tres (3) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha de su expedición.*
- b. Después de este término, deberán pagarse con un recargo de diez por ciento (10%) del valor de la liquidación, si el pago se efectúa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, vencidos los cuales las liquidaciones prestarán mérito ejecutivo y se harán efectivas con*

⁴ Artículo modificado por el Artículo 13 de la Ley 61 de 26 de diciembre de 2002, publicada en la Gaceta Oficial 24,708 de 27 de diciembre de 2002. Posteriormente modificado por el Artículo 40 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, publicada en la Gaceta Oficial 25,232 de 3 de febrero de 2005.

el recargo correspondiente del veinte por ciento (20%).”(Lo destacado es nuestro).

Los impuestos retenidos y no pagados al fisco dentro del plazo legal, causarán un recargo del diez por ciento (10%), sin perjuicio de los intereses y sanciones que procedan.”

En este contexto, se colige que el servidor público que se acogió al Programa de Retiro Voluntario, **no podrá** ser nombrado nuevamente en el sector público, a menos que cancele el monto total del bono recibido, más los intereses moratorios de dos puntos porcentuales (2%) contados a partir de la fecha en que el crédito debió ser pagado, esto es, desde el momento en que entra nuevamente al servicio público, debiendo cumplir con la aplicabilidad de esta normativa, todo ente público que desee contratar los servicios de ex servidores públicos que se hayan acogido a un retiro voluntario.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría concluye, que aquellos servidores públicos que se acogieron al programa de Retiro Voluntario, al tenor de lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 204 de 2022, no podrán ser nombrados como personal fijo, ni contratados nuevamente como personal transitorio, contingente o por servicios especiales en el sector público, hasta tanto el servidor público beneficiado por el Plan de Retiro Voluntario, no devuelva al Tesoro Nacional el total del monto recibido, más los intereses establecidos en el artículo 1072-A del Código Fiscal; con excepción de quienes resulten electos para ejercer cargos de elección popular.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, reiterándole que la orientación que aquí externamos no constituye un pronunciamiento de fondo, o un dictamen jurídico concluyente que determine una posición vinculante para esta Procuraduría, en cuanto al tema objeto de consulta.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/ca
C-161-24